

CIRCULAR CJCDMX-08/2025

**A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CON ENFÁSIS EN LAS Y LOS JUZGADORES EN MATERIA PENAL**

De conformidad con el punto CUARTO Transitorio del "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL", publicado el veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la Gaceta Oficial de esta Ciudad, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*; el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 09-05/2025**, emitido en sesión de fecha doce de febrero del año en curso, determinó hacer de su conocimiento el contenido de la medida SEGUNDA de la Conciliación 02/2022 PVG, suscrita con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que establece que el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco de su competencia, deberá realizar lo siguiente:

"...

SEGUNDO. – *Como garantías de no repetición, que el Poder Judicial de la Ciudad de México, en el marco de sus atribuciones, emita una circular en la que:*

- 1) *Haga del conocimiento de todo su personal jurisdiccional, con énfasis en los y las juzgadas las violaciones a los derechos fundamentales y las responsabilidades administrativas y penales que implica la privación de la libertad de una persona que no es aquella en contra de quien se emitió efectivamente una orden de aprehensión o cualquier acto privativo de la libertad.*
- 2) *Reitere al personal jurisdiccional, con énfasis en los y las juzgadas, que el personal policiaco carece de facultades para intervenir como <<parte>> en el proceso penal y que tal atribución únicamente corresponde al agente del Ministerio Público.*
- 3) *Establezca un documento dirigido a su personal jurisdiccional, con énfasis en los y las juzgadas, en el que se establezca las medidas inmediatas a realizar para corroborar la identidad de las personas detenidas cuando éstas manifiesten ser persona diversa de aquella que tiene la calidad de imputada o en contra de quien sigue un proceso; o bien, cuando el agente del Ministerio Público correspondiente le manifieste que existe esa posibilidad. Todo ello sin menoscabo de los derechos de la o las personas que tengan la calidad de víctimas en el proceso penal de que se trate.*

..."

En ese sentido, considerando que la libertad personal es uno de los derechos más relevantes de los que se goza, dado que le permite a una persona desplazarse de acuerdo con su voluntad y con la garantía de no ser detenida ilegal ni arbitrariamente; libertad que solo puede ser restringida bajo circunstancias excepcionales, conforme a los marcos

constitucional y convencional, visualizando en todo momento los principios de autonomía e independencia judicial que caracteriza la función de las personas juzgadoras de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que:

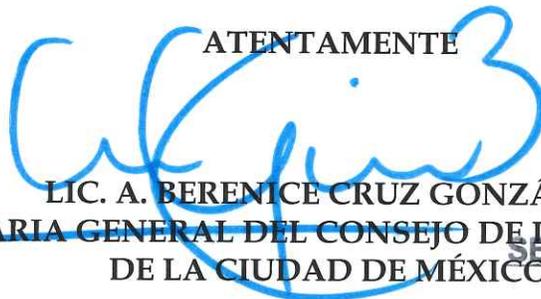
En términos de lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el fin de proteger la libertad de las personas que viven y transitan en la Ciudad de México, así como prevenir violaciones a los derechos humanos -entre otros- de acceso a la justicia, del debido proceso y de seguridad jurídica, las autoridades encargadas de la impartición de justicia, en caso de que tengan conocimiento de la comisión de un delito y la persona puesta a su disposición manifieste no ser la buscada, o si así lo indique la Representación Social, deberá realizar entre otras medidas y actuaciones inmediatas (un dictamen en materia de identificación, imágenes fotográficas, reseñas dactiloscópicas, según el caso), la verificación de la identidad de dicha persona; garantizando que sólo las personas con la calidad de parte procesal reconocida por ley, participen en el proceso; lo anterior, con el propósito de evitar la vulneración del derecho a la libertad personal y no actualizar los supuestos de sanción que refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, independientemente de las que resulten de la aplicación de la legislación penal.

Por último, se informa que de conformidad con la fracción I, del artículo 10 del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, se dejó sin efectos la Circular CJCDMX-12/2023, de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo 17-31/2023, emitido en sesión de fecha tres del citado mes y año, que autorizó la citada circular.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2025

ATENTAMENTE



LIC. A. BERENICE CRUZ GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

